

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SAN MATEO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CL 2 CON KR 2 ESQ.

MESA:1

24,030,603	ANA JOSEFA TAVERA CENTENO	Presidente	4,238,960	LUIS RAMIRO LOPEZ LOPEZ	Vicepresid.
23,351,571	GLORIA ISABEL SOLER JIMENEZ	Vocal	7,162,854	RENE OSWALDO SAENZ NIÑO	Vocal
1,054,227,114	BRAYAN NICOLAS LAGOS MEDINA	Vocal	23,351,135	MARTHA STELLA RINCON GAYON	Vocal

MESA:2

24,031,465	AYDE ACUÑA FIGUEROA	Presidente	24,031,559	MONICA ANDREA CENTENO CORREA	Vicepresid.
24,031,422	JUDY EMILCE PEREZ RIVERA	Vocal	7,184,431	JAIME ALEJANDRO CAMACHO TARAZONA	Vocal
1,049,618,054	YENIFER TOASURA GAMBOA	Vocal	6,770,097	RAFAEL REYES FIGUEROA	Vocal

MESA:3

28,054,879	LIDA MAYERLY ROJAS ROJAS	Presidente	1,072,639,783	EDWIN OSBALDO VARGAS PATIÑO	Vicepresid.
13,278,572	CARLOS ALBERTO ROJAS TARAZONA	Vocal	24,031,454	ANA ISABEL SUA REYES	Vocal
1,002,555,660	ERICH FERNEY TORRES LOPEZ	Vocal	1,054,226,390	REINALDO SANCHEZ CARREÑO	Vocal

MESA:4

4,238,087	LUIS EDUARDO FIGUEROA CORDON	Presidente	24,031,037	ROSA EMMA RAMIREZ CORREA	Vicepresid.
40,042,993	MARTHA YANIRA LUIS AYALA	Vocal	1,054,226,993	MONICA TATIANA CACERES CARREÑO	Vocal
1,002,555,596	DIEGO FERNANDO GARCIA MEDINA	Vocal	79,730,211	PEDRO PABLO MENDIVELSO DUARTE	Vocal

MESA:5

24,031,818	SOL EMILCE BONILLA GALLO	Presidente	1,049,603,295	AMANDA PATRICIA CAMACHO TARAZONA	Vicepresid.
1,054,226,799	MOISES TARAZONA MARTINEZ	Vocal	1,054,226,968	BRAHIAN STIVEN GONZALEZ ACUÑA	Vocal
1,052,394,974	LUIS GUILLERMO GOMEZ BOHORQUEZ	Vocal	1,054,226,497	JOSE LUIS DIAZ MEDINA	Vocal

MESA:6

46,671,633	CLARA JANNETH BAEZ CARDENAS	Presidente	74,423,261	WILLIAM ALEXANDER CARVAJAL CORREA	Vicepresid.
1,054,226,405	JULIO FERNANDO PATIÑO CARREÑO	Vocal	1,054,227,263	WILMER YESID LOZANO VELANDIA	Vocal
1,054,226,747	HECTOR RICARDO CORDOBA UMAÑA	Vocal	1,054,226,424	JENNY MARCELA LIZARAZO ROJAS	Vocal

MESA:7

24,031,364	LIDIA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ	Presidente	4,238,158	GERMAN NIVELSON RODRIGUEZ SEPULVEDA	
7,186,940	CARLOS EDUARDO GOMEZ DIAZ	Vocal	1,054,226,347	OMAR REINEL DIAZ MEDINA	Vocal
1,054,226,894	JUAN PABLO CELY CETINA	Vocal	32,758,044	CLAUDIA INES PEREZ SALAZAR	Vocal

MESA:8

23,770,582	YENNY ASTRID JIMENEZ SIABATO	Presidente	1,054,226,133	LUIS DANIEL TARAZONA MARTINEZ	Vicepresid.
1,055,988,038	LEIDY BALLESTEROS GARCIA	Vocal	1,057,544,390	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ SEPULVEDA	Vocal
24,031,575	MARTHA IRENE ARIAS BONILLA	Vocal	1,054,226,562	HECTOR ALFONSO PEREZ PEÑA	Vocal

MESA:9

24,030,802	NUBIA VALCARCEL JURADO	Presidente	24,031,097	BIANEY PEREZ FIGUEROA	Vicepresid.
------------	------------------------	------------	------------	-----------------------	-------------

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

24,031,783	ROSA YINETH MEDINA MEDINA Vocal	74,423,310	FABIO ALEXANDER DIAZ DIAZ Vocal
1,052,394,143	ANDREA LOZANO VELANDIA Vocal	1,005,300,152	CRISTIAN ERNESTO FIGUEROA ESCAMILLA Vocal
MESA:10			
24,031,004	ROSA MERCEDES CASAS RAMIREZ Presidente	1,054,226,479	CARLOS EMIRO MEDINA DUARTE Vicepresid.
1,054,226,068	YULY ALEXANDRA MEDINA SANCHEZ Vocal	1,057,464,648	ROSA MARIA GUERRERO TEJEDOR Vocal
1,117,459,926	OSCAR ALBERTO BRITO INFANTE Vocal	1,054,227,015	PEDRO FERNANDO MALDONADO CARDENAS Vocal
Zona: 99 Puesto: 05 - EL CHAPETON		Dirección: I.E. EL CHAPETON	
MESA:1			
24,031,823	BLEIDY KARINA SEPULVEDA ZUÑIGA Presidente	74,423,558	RAFAEL EDUARDO BLANCO DUARTE Vicepresid.
1,049,627,558	YANIRY ALICIA GARCIA MILLAN Vocal	24,031,789	ADRIANA CAROLINA UMAÑA ROJAS Vocal
1,054,226,637	DILSON DANILO ESTUPIÑAN LEAL Vocal	24,031,541	MARTHA LUCIA RUIZ HERNANDEZ Vocal

Total jurados de votación nombrados: 66

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SAN MATEO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**EVA CLEMENCIA DÍAZ CHAVES
REGISTRADOR DE SAN MATEO**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

